

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

QUINTO AÑO

509a. A 530a. SESIONES

9 DE OCTUBRE A 30 DE NOVIEMBRE DE 1950

Nos. 51 a 72

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
509a. SESIÓN		519a. SESIÓN	
<i>9 de octubre de 1950, a las 15 horas</i>		<i>8 de noviembre de 1950, a las 10.30 horas</i>	
1. Comunicado oficial	1	1. Orden del día provisional (S/Agenda 519)	50
510a. SESIÓN		2. Aprobación del orden del día	50
<i>12 de octubre de 1950, a las 15 horas</i>		3. Cargo de agresión contra la República de Corea	52
1. Comunicado oficial	1	520a. SESIÓN	
511a. SESIÓN		<i>8 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
<i>16 de octubre de 1950, a las 15 horas</i>		1. Cargo de agresión contra la República de Corea (<i>continuación</i>)	57
1. Orden del día provisional (S/Agenda 511)	1	521a. SESIÓN	
2. Aprobación del orden del día	2	<i>10 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
3. La cuestión de Palestina	2	1. Orden del día provisional (S/Agenda 521/Rev. 1)	62
512a. SESIÓN		2. Aprobación del orden del día	62
<i>18 de octubre de 1950, a las 11 horas</i>		3. Cargo de agresión contra la República de Corea (<i>continuación</i>)	68
1. Comunicado oficial	12	522a. SESIÓN	
513a. SESIÓN		<i>13 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
<i>20 de octubre de 1950, a las 14.30 horas y</i>		1. Orden del día provisional (S/Agenda 522)	72
<i>21 de octubre de 1950, a las 11 horas</i>		2. Aprobación del orden del día (S/Agenda 522)	72
1. Comunicado oficial	12	3. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	72
514a. SESIÓN		523a. SESIÓN	
<i>20 de octubre de 1950, a las 16.40 horas</i>		<i>16 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
1. Orden del día provisional (S/Agenda 514)	12	1. Orden del día provisional (S/Agenda 523)	83
2. Aprobación del orden del día	12	2. Aprobación del orden del día	83
3. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	13	3. Cargo de agresión contra la República de Corea (<i>continuación</i>)	83
515a. SESIÓN		524a. SESIÓN	
<i>25 de octubre de 1950, a las 11 y a las 15 horas</i>		<i>17 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
1. Comunicado oficial	21	1. Orden del día provisional (S/Agenda 524)	96
516a. SESIÓN		2. Aprobación del orden del día	97
<i>30 de octubre de 1950, a las 11 horas</i>		3. Cargo de agresión contra la República de Corea (<i>continuación</i>)	97
1. Comunicado oficial	21	4. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	97
517a. SESIÓN		525a. SESIÓN	
<i>30 de octubre de 1950, a las 15 horas</i>		<i>27 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
1. Orden del día provisional (S/Agenda 517)	22	1. Orden del día provisional (S/Agenda 525)	104
2. Aprobación del orden del día	22	2. Aprobación del orden del día	104
3. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	22	3. a) Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa); b) Cargo de agresión contra la República de Corea	112
4. Declaración del Presidente	34		
518a. SESIÓN			
<i>6 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>			
1. Orden del día provisional (S/Agenda 518)	35		
2. Declaración del Presidente	35		
3. Informe especial del Mando de las Naciones Unidas en Corea	36		
4. Aprobación del orden del día	37		
5. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	37		

(Continúa en la antecubierta posterior)

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las Actas Oficiales.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

509a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el lunes 9 de octubre de 1950, a las 15 horas

Presidente: Sr. Warren R. AUSTIN (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

1. Comunicado oficial

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General hizo publicar el siguiente comunicado que se distribuye en lugar del acta taquigráfica:

“El Consejo de Seguridad ha celebrado hoy, en privado, su sesión para examinar la cuestión de la recomendación respecto al Secretario General. Luego de un cambio de opiniones sobre este tema entre los miembros, el Consejo ha decidido celebrar otra sesión privada el jueves 12 de octubre de 1950, a las 15 horas, para continuar examinando esta cuestión.”

510a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el jueves 12 de octubre de 1950, a las 15 horas

Presidente: Sr. Warren R. AUSTIN (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

1. Comunicado oficial

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General hizo publicar el siguiente comunicado que se distribuye en lugar del acta taquigráfica:

“El Consejo de Seguridad ha celebrado hoy, en privado, su 510a. sesión, para continuar el examen de la cuestión de la recomendación respecto al Secretario General. El Presidente del Consejo de Seguridad comunicará por escrito al Presidente de la Asamblea General, los resultados de las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre este asunto.”

511a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el lunes 16 de octubre de 1950, a las 15 horas

Presidente: Sr. Warren R. AUSTIN (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 511)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
 - a) Expulsión por Israel de millares de árabes palestinos a territorio de Egipto y violación por Israel

del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel¹ (S/1790);

- b) Violación por Egipto del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel en virtud de la

¹ El texto de este Acuerdo se encuentra en *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 3.*

aplicación por espacio de 17 meses de medidas de bloqueo incompatibles con la letra y el espíritu del acuerdo de armisticio (S/1794);

- c) Violación por Jordania del Acuerdo de Armisticio General entre el Reino Hachemita de Jordania e Israel² en virtud de la no aplicación por espacio de 19 meses del artículo VIII del acuerdo de armisticio (S/1794);
- d) Violación por Egipto y Jordania de sus acuerdos de armisticio concluidos respectivamente con Israel, en virtud de amenazas oficiales y públicas de recurrir a una acción agresiva contraria a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 1 de los acuerdos precitados (S/1794);
- e) Incumplimiento por Egipto y Jordania de los procedimientos establecidos en el párrafo 7 del artículo X y en el párrafo 7 del artículo XI de sus respectivos acuerdos de armisticio con Israel, que establecen que las reclamaciones o acusaciones presentadas por cualquiera de las partes serán remitidas inmediatamente a la Comisión Mixta de Armisticio por conducto de su Presidente (S/1794);
- f) Denuncia de agresión cometida por Israel el 28 de agosto de 1950, y de su ocupación del territorio de Jordania situado cerca de la confluencia de los ríos Yarmuk y Jordán (S/1824).

2. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Hay alguna objeción que formular a la aprobación del orden del día correspondiente a la presente sesión del Consejo de Seguridad?

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): No me opongo a la aprobación del orden del día en sí, pero antes de que el Consejo apruebe su orden del día provisional deseo formular algunas observaciones referentes a su presentación.

Cuando, durante el mandato del Presidente anterior, esta cuestión se presentó por vez primera a la atención del Consejo en el orden del día provisional de la 503a. sesión, en él figuraba una exposición más detallada de la denuncia y las comunicaciones de Egipto y se estimó procedente — y todos los miembros del Consejo aceptaron tal opinión — modificar el título así como algunas partes de su redacción para darle la forma que actualmente tiene. Por esta razón, la denuncia de Egipto figura actualmente en el orden del día provisional con una redacción muy concisa. Al final de este orden del día provisional, encontramos una denuncia de Jordania. Entre estos dos puntos del orden del día, vemos una serie de quejas que el Gobierno de Israel ha juzgado oportuno presentar al Consejo.

Sólo deseaba formular estas observaciones a fin de precisar que no conviene considerar que la forma en que se presenta el orden del día provisional sea una indicación exacta de las cuestiones inscritas en este orden del día provisional. Por lo demás, no tengo ningún reparo en que se apruebe el orden del día provisional.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La forma en que se presenta el orden del día provisional no constituye una indicación precisa. Sin embargo, deseo manifestar que estos puntos no deben figurar en el orden del día en forma que pueda dar lugar a objeciones.

² El texto de este Acuerdo se encuentra en *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 1.*

Su título debe ser redactado en forma que permita identificar el tema de que se trata.

Queda aprobado el orden del día.

3. La cuestión de Palestina

Por invitación del Presidente, los Sres. Eban, representante de Israel, y Haikal, representante del Reino Hachemita de Jordania, toman asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante del Reino Hachemita de Jordania ha presentado en debida forma, conforme al Artículo 32 y al párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta, un documento declarando que este Estado acepta las obligaciones de arreglo pacífico previstas en la Carta.

Se abre el debate sobre el inciso a) del punto 2 del orden del día.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): El Consejo recordará que hace más de cuatro semanas se le planteó la cuestión que ahora estamos examinando. He insistido en que sea examinada a la mayor brevedad posible, sin que haya podido hacerse debido principalmente a haberse presentado otras cuestiones urgentes relacionadas con los trabajos del Consejo o con los del actual período de sesiones de la Asamblea General. Ahora que hemos empezado a examinarla, espero que concentraremos en ella toda la atención que merecen su importancia y su extrema urgencia.

La finalidad principal que persigue mi Gobierno al someter esta cuestión a la consideración del Consejo de Seguridad es la de mantener la paz en el Oriente Medio y de obtener, para ese objeto, el apoyo del Consejo bajo cuyos auspicios se concluyeron los acuerdos de armisticio referentes a Palestina.

Mientras examinamos y discutimos esta cuestión, muchos millares de seres humanos están sometidos en Palestina a un trato inhumano, son expulsados de sus hogares y se les obliga a buscar refugio en otros lugares para protegerse contra el frío y los rigores de un invierno que rápidamente se acerca.

El 9 de septiembre de 1950, el Ministro Interino de Relaciones Exteriores de Egipto dirigió al Secretario General de las Naciones Unidas una carta [S/1789] concebida en los siguientes términos:

“Mi Gobierno me encarga que ponga oficialmente en su conocimiento los siguientes sucesos, cuya extrema gravedad no escapará a nadie y sobre todo a las autoridades y órganos de las Naciones Unidas.

“Desde el 20 de agosto último, las autoridades israelíes han emprendido una operación militar en grande escala por medio de tropas, armas automáticas y vehículos blindados, para arrojar de la zona de El Auja de Palestina a todos los beduinos establecidos en esa zona desmilitarizada y sus alrededores. El 2 de septiembre, después de haber sido expulsados hasta la frontera egipcia por las fuerzas de Israel — que estaban guiadas por un aeroplano de reconocimiento israelí — estos beduinos se vieron obligados a cruzar la frontera entre Egipto y Palestina en un punto situado no lejos del lugar llamado Ain el-Qideirat y a refugiarse en el territorio egipcio de Sinaí, donde actualmente están concentrados en El Qusaima, Sabha, Dahra y Ain Qadeis.

“Al notificárseles estos actos de violencia, los observadores de las Naciones Unidas en Palestina se dirigieron a lugar de los hechos y encontraron que, por lo menos 13 de estas nuevas víctimas del

terrorismo judío — entre los que figuraban dos mujeres y dos niños — habían perecido en el curso de esta trágica cacería humana; los cadáveres de algunas de estas víctimas se encontraban aplastados por los vehículos blindados de sus inhumanos perseguidores.

“No satisfechos con esta expulsión en masa y con la forma en que fué friamente ejecutada, y animados por un espíritu de venganza, los judíos incendiaron las tiendas que servían de abrigo, las cosechas y los efectos personales de sus víctimas.

“Hasta el 3 de septiembre, el número de beduinos expulsados ascendía a 4.071. Además, es un hecho comprobado que las personas de que se trata eran auténticos palestinos y que, durante la época del Mandato británico, habitaban en su mayoría en la zona de Beersheba. Arrojadados de sus hogares primero por los judíos, cuando éstos ocuparon esta importante región, fueron a instalarse en la zona — después desmilitarizada — de El Auja, donde habían vivido por espacio de más de dos años cuando ocurrieron estos nuevos y deplorables incidentes.

“Del informe de los observadores de las Naciones Unidas y especialmente del informe del presidente interino de la comisión mixta encargada de vigilar la ejecución del armisticio entre Egipto e Israel, se desprende que lo único que piden estos beduinos es retornar a El Auja, si se les asegura la protección de las Naciones Unidas, y que aun sin esa protección están determinados a recuperar por la fuerza esa zona, lo que inevitablemente conduciría a disturbios de los que sólo puede culparse a los judíos ya que fueron ellos los causantes de este estado de cosas.

“Las autoridades de Egipto no pudieron hacer otra cosa que aceptar provisionalmente a estas nuevas víctimas, pues hubiesen corrido el riesgo de perecer asesinadas, internadas y torturadas.

“Para ejecutar esta expulsión en masa de árabes del Negeb, las fuerzas de Israel no han vacilado en violar la frontera internacional de Egipto, ni en violar el estatuto de la zona desmilitarizada de El Auja — que es la sede misma de la Comisión Mixta de Armisticio — donde más de una vez se ha señalado la presencia de fuerzas israelíes hacia fines de agosto y 5 de septiembre próximo pasado.

“Es de señalar que no es este el primer intento de expulsión en masa de los árabes de Palestina que efectúan las autoridades israelíes después de la firma del Acuerdo de Armisticio aun vigente, y de los esfuerzos desplegados — infortunadamente en vano — por los órganos competentes de las Naciones Unidas para garantizar que los habitantes árabes de las zonas que actualmente están bajo el control israelí en Palestina reciban un trato decente, pacífico y humano.

“Entre el 26 de junio de 1949 y el 4 de septiembre de 1950, más de un millar de árabes — hombres, mujeres y niños — que habitaban en las regiones de Haifa, Acre, Galilea, Jerusalén, Ramle y El-Majdal — así como en otros distritos bajo el control judío — fueron arrancados por la fuerza de sus hogares y obligados a refugiarse en el estrecho sector de Gaza-Rafah, bajo ocupación egipcia, en Palestina del Sur.

“Pese a las reiteradas protestas de la delegación de Egipto ante la Comisión Mixta de Armisticio, estas expulsiones se fueron efectuando cada vez con mayor rapidez y en mayor escala.

“De los documentos que obran en poder del Gobierno de Egipto en los que se incluyen los informes

de los observadores de las Naciones Unidas en Palestina, se infieren los siguientes hechos:

“Que estos refugiados — a los que por la fuerza se dirigió hacia Gaza-Rafah, en donde carecían de relaciones e intereses — se vieron obligados a firmar certificados admitiendo que por su propia voluntad pidieron salir de Israel sin intención de volver a ese país y renunciaban “voluntariamente” a todos sus derechos sobre sus bienes o intereses en Israel;

“Que algunos de ellos poseían cuantiosos bienes e intereses (tierras de cultivo, casas, naranjales, etc.) en los lugares de donde fueron expulsados, bienes e intereses de los que se vieron desposeídos;

“Que previamente habían sido expulsados de sus alojamientos en provecho de las familias judías y habían sido obligados a pasar dos o tres noches a la intemperie antes de ser trasladados a la zona egipcia de Gaza-Rafah.

“Como puede verse, la reciente expulsión de más de 4.000 árabes procedentes de la zona de El Auja, en el Negeb, en las circunstancias antes descritas, es la consecuencia de una serie ininterrumpida de actos análogos ejecutados todos ellos con el mismo e idéntico objetivo. Por consecuencia, sería temerario considerar que la expulsión en masa de los árabes del Negeb pone un término a los actos judíos de esta clase.

“Las expulsiones recientemente señaladas en tantos lugares cerca de la zona egipcia de ocupación y de las fronteras internacionales de Egipto así como también en la proximidad de las fronteras de los otros países árabes limítrofes de Palestina, prueban y confirman la deliberada intención de las autoridades israelíes de deshacerse completamente de toda la población árabe de los territorios actualmente bajo su control, a fin de dejar espacio a los nuevos inmigrantes judíos. De este modo, el ya crecido número de refugiados árabes de Palestina — cuyas condiciones son aún precarias — ha aumentado en proporciones alarmantes y sin la más leve consideración ni conmiseración.

“Estos actos de las autoridades israelíes no sólo constituyen una violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la letra y el espíritu del armisticio vigente — especialmente de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel firmado en Rhodes el 24 de febrero de 1949 — sino también una provocación al párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, aprobada el 11 de diciembre de 1948, en virtud de la cual se reconoce que los refugiados que así lo deseen tienen derecho a regresar a sus lugares a la mayor brevedad posible y a vivir en paz con sus vecinos. Además estos actos están en contradicción flagrante con las declaraciones formuladas por la delegación de Israel ante la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina el 3 de agosto de 1949³, según las cuales el Gobierno de Israel estaría dispuesto — en ciertas condiciones — a aceptar 100.000 árabes, lo que haría así ascender la población total árabe en los territorios actualmente bajo el control judío en Palestina a 250.000.

“Ahora bien, lejos de facilitar el retorno a sus hogares de los refugiados que actualmente están al cuidado de las Naciones Unidas, las autoridades israelíes han creado nuevos refugiados expulsando de

³ Véase el documento A/1367, capítulo III, párrafo 19.

sus hogares a millares de árabes que hasta ahora han vivido relativamente en paz.

“El Gobierno de Egipto protesta enérgicamente contra estas nuevas violaciones de las resoluciones de las Naciones Unidas que han cometido las autoridades de Israel y estima que:

“1. Es extremadamente urgente que las Naciones Unidas se ocupen de investigar los acontecimientos antes reseñados y, que cuando aun sea oportuna, detengan la expulsión de la población árabe que todavía permanece en territorio de Palestina actualmente bajo control judío;

“2. Los nuevos refugiados que han sido expulsados de esta forma deben recibir ayuda y asistencia eficaces de las Naciones Unidas para permitirles regresar a sus hogares y recuperar o recibir una indemnización por sus bienes perdidos o dañados;

“3. Entretanto, el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente instituido en virtud de la resolución 302 (IV) de la Asamblea General, debe hacerse inmediatamente cargo de estos nuevos refugiados.

“El Gobierno de Egipto, que está determinado a plantear esta cuestión ante los órganos competentes de las Naciones Unidas, me ha encargado también que pida a Ud. se sirva poner lo anterior en conocimiento de todos los miembros del Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible.”

Ulteriormente, por conducto de los observadores de las Naciones Unidas, el Gobierno de Egipto recibió una carta en la que se confirmaba que habían sido expulsados del territorio bajo el control de Israel 2.072 refugiados árabes, en circunstancias completamente análogas a aquellas en que se había expulsado a más de 4.000 árabes de Palestina obligándoseles a cruzar la frontera y a entrar a territorio de Egipto.

El 15 de septiembre dirigí una carta [S/1790] al Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se pedía la inclusión en el orden del día del Consejo del siguiente tema: “Expulsión por Israel de millares de árabes palestinos a territorio de Egipto y violación por Israel del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel.” Este tema está inscrito en el orden del día correspondiente a la sesión de hoy.

Como procuraré demostrar al Consejo, no se trata de pequeños errores en la aplicación del Acuerdo de Amisticio General entre Egipto e Israel, ni tampoco de una violación involuntaria de los derechos de unos cuantos árabes de Palestina. Se trata de una cuestión más importante y más grave, pues estamos ante la continuación e intensificación de la agresión premeditada, sistemática y despiadada del sionismo político mundial contra los derechos de los árabes que legítimamente habitan Palestina, contra los derechos de uno o varios Estados vecinos de Palestina, y contra las Naciones Unidas, que son la principal custodia de la paz y la seguridad mundiales y bajo cuyos auspicios se concertaron los acuerdos de armisticio.

No es necesario un gran esfuerzo para comprender el móvil que oculta esta expulsión sistemática de la población árabe que habita en Palestina y la tenaz oposición de las autoridades israelíes a que regresen.

Nada puede ilustrar mejor la naturaleza y objetivo de esta política que una declaración formulada por el Sr. Walter Eytan, representante de Israel ante la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina. Este representante de Israel, al exponer esa política, expresó la opinión de que no cabía hablar

del retorno de los refugiados a sus hogares y a sus explotaciones agrícolas porque en muchos casos éstas habían sido destruidas y sus hogares, cuando no habían sido arrasados, estaban ocupados por otras personas. Naturalmente la palabra “por otras personas” significa los israelíes. No hay nadie más que pueda haber ocupado estos hogares después de que fueron evacuados por la fuerza. El Sr. Eytan añadió que Jaffa, ciudad anteriormente habitada por árabes, había cambiado de aspecto. Barrios enteros de la ciudad habían sido completamente demolidos o quedado en la imposibilidad de ser habitados y el resto había sido ocupado por una mayoría abrumadora de israelíes.

Además, el representante de Israel declaró que estaba más convencido que nunca de que todo debate sobre la repatriación de los refugiados sería enteramente académico y de que no se lograría ningún resultado concreto. A continuación manifestó que, en los últimos 20 años, el mundo entero ha considerado que todos los problemas planteados por las minorías debían ser eliminados ya que la amarga experiencia ha demostrado que son la causa, por no decir la causa principal, de guerras y disturbios internos. El Sr. Eytan continuó diciendo que el grave problema de las minorías con que podía haberse enfrentado el Estado de Israel, quedó cómodamente resuelto por el éxodo de la población árabe, así como por la ruptura de las hostilidades.

El más reciente incidente en la prolongada sucesión de actos sionistas de agresión es la expulsión de más de 6.000 árabes, a la que ya se ha hecho alusión. Durante los últimos meses se ha acelerado el ritmo de tales expulsiones. No obstante, los israelíes pretenden que un crecido número de expulsados procedían originalmente de la región de Sinaí en Egipto. Se ha probado que este argumento es completamente falso, según consta en los informes de los observadores de las Naciones Unidas. En caso necesario, transmitiré a la Secretaría del Consejo copias de estos informes, si bien es de suponer que la Secretaría de las Naciones Unidas dispondrá de estos documentos.

A este respecto, desearía señalar a la atención del Consejo algunos hechos pertinentes. Conforme a las estadísticas oficiales de la Administración de Palestina bajo Mandato británico, en 1946 la población del distrito de Beersheba ascendía a 104.840 habitantes, de los cuales unos 92.000 eran beduínos. Estas cifras constituyen un mentís a las autoridades israelíes que se han esforzado por dar la impresión de que el distrito de Beersheba no se encontraba habitado por beduínos.

En el informe de fecha 18 de septiembre de 1950, dirigido al Secretario General [S/1797] por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua de las Naciones Unidas en Palestina, se dan pruebas abundantes de la agresión israelí. En este informe, puede verse que los árabes de Palestina expulsados han sido obligados a firmar una declaración en virtud de la cual aceptan dirigirse a Gaza, a no regresar jamás a Israel y a abandonar todos sus derechos de propiedad. Por otra parte, el informe añade que según ciertos rumores Majdal iba a convertirse en una zona militar y que se iba a expulsar de esta región a la de Gaza a todos los árabes que son cerca de 2.000.

Desearía hacer un paréntesis para recordar a los miembros del Consejo que esta zona de Gaza está bajo el control egipcio. Asimismo, me siento obligado a añadir que la expulsión de los árabes de Palestina no se limita a su exilio a territorio egipcio, sino que se realiza también hacia otros Estados vecinos que rodean a Palestina.

A este respecto, permítaseme mencionar que hace apenas dos días recibí un telegrama del Ministro del Reino Hachemita de Jordania en Washington, quien actualmente nos acompaña en este mesa, en el que me comunicaba que habían sido expulsados a Jordán, de Beersheba, Palestina, cerca de 237 árabes. Estoy realizando grandes esfuerzos para tener al corriente la lista de agresiones que sucesivamente está cometiendo Israel y las aventuras a que desde hace largo tiempo se ha lanzado este incipiente Estado en el Cercano Oriente. Precisamente esta mañana recibí un cablegrama de mi Gobierno que dice:

“A continuación se expone la parte esencial de un informe de fecha 12 de octubre del comandante Loriaux, observador de la Comisión Mixta de Armisticio. En ese informe se indica que un grupo de unos 370 árabes cruzó la línea divisoria el 9 de octubre en tanto que otro núcleo formado por un total de 232 árabes fué entregado hoy 12 de octubre a los egipcios.

“Estos grupos se componen principalmente de mujeres, niños y algunos hombres de avanzada edad cuya historia es análoga a la que se exponía en informes precedentes. El único hecho a añadir es el de que, según sus declaraciones, un número bastante crecido de jefes de familia ha sido encarcelado por haberse negado a firmar que aceptaban dirigirse a Gaza. Reiteradamente se les pidió que firmaran y se les amenazó con separárseles de sus familias. Finalmente, la mayoría de ellos firmó y otros se negaron, a pesar de lo cual, estos últimos fueron directamente conducidos desde la cárcel hasta el camión que los condujo a Gaza. La mayoría de estas personas no tuvieron oportunidad de vender sus bienes y virtualmente se encuentran sin recursos. Todas las personas que interrogué afirmaron que les habían sido suprimidas sus raciones dos o tres semanas antes de la fecha de su partida.”

Con estas palabras termina la cita del informe del observador de las Naciones Unidas que se transcribía en el telegrama que recibí esta mañana de mi gobierno.

A pesar de la tristeza que producen a todos quienes poseen un sentido de dignidad y de respeto hacia los derechos del hombre, los hechos a que alude el Jefe de Estado Mayor — y que son denunciados por los Gobiernos de Egipto y Jordania — aun siguen produciéndose. La expulsión sistemática de los árabes y conculcación de sus derechos más elementales continúa incesantemente, con la misma determinación y el mismo rigor de siempre. Esta no es una simple afirmación de nuestra parte. Se trata desgraciadamente de un hecho lamentable, confirmado y corroborado por las investigaciones e informes de los observadores de las Naciones Unidas. Es un hecho que cada día se intensifica y constituye ominosa amenaza para las Naciones Unidas.

En efecto, si como es nuestro deber, denunciarnos la violencia de la actitud adoptada por el sionismo político que tiene por móvil la ambición y la agresión como medio de acción; si consideramos esta política como debemos, en toda su cruda realidad, aparecerá la verdad ineludible de que el sionismo político prosigue como siempre su agresión e intenta alterar la paz en el Cercano Oriente para sus propios fines siniestros. Esa política se refleja en la metódica expulsión de los árabes de Palestina a quienes se despoja de sus hogares y de sus bienes para entregarlos a las extrañas hordas de invasores venidos del extranjero. De ahí que el Sr. David Ben Gurion, a principios del mes de septiembre del corriente año, haya expuesto a los jefes judíos proce-

dentos de los Estados Unidos y de Sudafrica que debe mantenerse la corriente inmigratoria judía a Israel y que deseaba traer a Palestina a otros 600.000 inmigrantes judíos.

Además del hecho evidente de que se prepara la llegada de estos inmigrantes judíos mediante la expulsión de los árabes de Palestina, existe otra consideración de suma importancia y graves repercusiones. A este respecto, el extinto Mediador de las Naciones Unidas en Palestina, Conde Folke Bernadotte, en su informe de fecha 16 de septiembre de 1948 declaró que: “no puede pasarse por alto el hecho de que la inmigración afecta no sólo al Estado y el pueblo judíos, sino también a todo el mundo que los rodea”⁴.

Habiendo expuesto al Consejo los hechos que acabo de mencionar, es extremadamente penoso advertir que, por flagrantes y terribles que sean, no son las únicas violaciones de derechos cometidas por Israel. Permítaseme citar unos cuantos ejemplos para explicar este punto. No entraré en demasiados detalles, ni daré una lista completa de las violaciones y los actos de agresión cometidos a este respecto por Israel.

El Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel⁵ estipula [en su artículo IV] lo siguiente:

“1. Reconocen el principio de que no deberán obtener ventaja militar o política alguna al amparo de la tregua ordenada por el Consejo de Seguridad.

“2. Reconocen también que el espíritu y los objetivos fundamentales del Armisticio serían vulnerados por el regreso a posiciones militares ocupadas anteriormente, por el paso de las posiciones ocupadas actualmente a otras que no sean las que están específicamente previstas por el presente Acuerdo, o por el avance de las fuerzas militares de una u otra parte más allá de las posiciones que ocupaban en el momento de la firma del Acuerdo de Armisticio.”

No obstante, desatendiendo completamente estas disposiciones los israelíes cometieron una serie de violaciones, entre ellas la del 10 de marzo de 1949 en que fuerzas avanzaron y ocuparon Bir Qattar. Voy a hacer una breve reseña de la situación a este respecto.

En la fecha de la firma del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel, las posiciones más cercanas se encontraban a unos 200 kilómetros de distancia de Bir Qattar, punto situado solamente a dos kilómetros de la frontera egipcia y a ocho kilómetros del Golfo de Aqaba. El empuje de las fuerzas armadas israelíes sobre una zona tan amplia y su ocupación de un lugar tan remoto no pueden explicarse por la simple necesidad de encontrar espacio libre o por un leve error al calcular las distancias. Evidentemente fué un acto de agresión franco y provocativo, cometido intencionada y premeditadamente en violación de los términos inequívocos del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel.

No obstante, no voy a limitarme a exponer mi opinión personal de los hechos. Prefiero remitir al Consejo a la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio, en la que se expone lo siguiente: “El avance efectuado por las fuerzas israelíes el 10 de marzo de 1949 hasta la zona del Golfo de Aqaba y la ocupación de Bir Qattar es una violación de los párrafos 1 y 2 del artículo IV del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel.”

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Suplemento No. 11*, página 9.

⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 3*.

Esta decisión ha sido ratificada por una decisión de la Comisión Especial a la que había apelado Israel. Pero ¿qué ocurrió? O, más bien, ¿qué no ocurrió? Que los israelíes siguen todavía ocupando Bir Qattar. No lo han evacuado como dispone la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio Egipcioisraelí. Ni siquiera han prestado la más leve atención a la decisión de la Comisión Especial, a la que ya he aludido, la cual venía a confirmar la decisión contra la cual apeló Israel. Desearía indicar a este respecto que, con arreglo al Acuerdo de Armisticio [párrafo 4 del artículo X], las decisiones del Comité Especial son definitivas. No obstante, ni esta consideración ni ninguna otra han bastado para inducir a Israel a retirar sus fuerzas de Bir Qattar. Aun se encuentran allí armadas, dispuestas y en actitud desafiante, exista o no un acuerdo de armisticio o un Consejo de Seguridad y pese a las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio y del Comité Especial. Si esto no constituye un quebrantamiento de la paz, ignoro qué debe calificarse con ese nombre.

A pesar de toda su gravedad y como si ello no fuera por sí solo suficiente para agriar y envenenar la atmósfera, el caso de Bir Qattar de ningún modo es un caso aislado.

El mismo día, es decir, el 10 de marzo de 1949, las fuerzas israelíes avanzaron y ocuparon Um Rashrash, punto situado sobre el Golfo de Aqaba, en violación de la orden de cesación del fuego dada por el Consejo de Seguridad.

No quiero cansar al Consejo con demasiados detalles ni dando una lista completa de violaciones de esa índole. Esta lista sería demasiado larga. Me limitaré simplemente a señalar algunos ejemplos de las violaciones que realmente han sido objeto de investigación, que han sido corroboradas por los observadores de las Naciones Unidas y sobre las cuales éstos han formulado informes. Espero que con la debida oportunidad, como suele hacerlo la Secretaría, se servirá proporcionar al Consejo de Seguridad los documentos necesarios. De lo contrario, estoy dispuesto a encargarme de ponerlos a disposición del Consejo y de la Secretaría.

El 7 de octubre de 1949, las fuerzas israelíes dispararon aproximadamente 50 obuses de mortero contra la aldea de Abasab-es-Saghir, que es una aldea árabe situada al occidente de la línea de demarcación y bajo el control egipcio. El 14 de octubre de 1949, las fuerzas israelíes bombardearon la zona de Beit Hanun. Tres tanques israelíes abrieron el fuego contra los árabes. Se informó que resultaron muchos muertos y heridos. Estos mismos tres tanques llegaron a las posiciones egipcias y abrieron el fuego contra ellas.

En la mañana del 30 de junio de 1950, un destacamento israelí de unos 60 hombres, cruzó la línea divisoria al este de Rafah y la frontera egipcia propiamente dicha en esa región. A este respecto, el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto dirigió al Secretario General con fecha 26 de julio de 1950 la siguiente carta [S/1640]:

“Tengo el honor de comunicar a Ud. que en la mañana del 30 de junio de 1950, una fuerza armada israelí de unos 60 hombres cruzó la línea de armisticio al este de Rafah. La misma fuerza armada cruzó además la frontera egipcia en esa localidad y avanzó casi 700 metros dentro del territorio egipcio al oeste de la línea fronteriza. Después atacó a la población civil local, abrió el fuego contra los habitantes, quemó sus cosechas e incendió sus tiendas. Este acto de agresión estuvo apoyado por el fuego

de ametralladora, por lo menos de un avión israelí, mientras que otros dos aviones militares israelíes volaban sobre la zona de Rafah.

“Además de los daños causados a la propiedad, ha habido que lamentar la muerte de tres civiles y numerosos heridos.

“A fin de repeler esta agresión contra el territorio egipcio, el comandante de las fuerzas militares egipcias en el distrito se vió obligado a ordenar a sus tropas abrir el fuego, que fué contestado por los agresores antes de retirarse en dirección a la colonia sionista de El Dangur.

“Como es costumbre, inmediatamente se informó de estos incidentes a los observadores de las Naciones Unidas y la investigación por ellos practicada vino a confirmar los hechos antes relatados.

“Deseo señalar a la atención de Ud. esta violación especialmente flagrante del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel concluído el 24 de febrero de 1950 en Rhodas.

“Desde hace algunos meses, se han multiplicado los casos de violación de la línea de armisticio por las fuerzas israelíes, así como los actos de agresión armada contra la población civil que se encuentra detrás de esta línea, como lo comprueban las denuncias recientemente presentadas a la Comisión Mixta de Armisticio por la delegación de Egipto. A fin de eludir la responsabilidad de estos actos de agresión, los representantes de Israel en la Comisión recurren a toda clase de pretextos. Unas veces dicen que se trata de una patrulla que se extravió en la noche, y otras que los habitantes israelíes actuaron espontáneamente, sin conocimiento de las autoridades israelíes y contra los deseos de éstas.

“Es imposible justificar de esta forma ni de ninguna otra la agresión del 30 de junio de 1950, a la que principalmente se refiere esta comunicación. Fué cometida a la luz del día por un destacamento más o menos numeroso y fácilmente identificable de las fuerzas armadas israelíes. No sólo ocurrió en territorio de Palestina, bajo el control egipcio, sino también en el propio suelo de Egipto, a cierta distancia dentro de la frontera, pese a que la línea fronteriza internacional está claramente señalada. Por último, la presencia y participación de aviones militares israelíes en esta operación obligan a deducir que se trata de una agresión premeditada y organizada por las propias autoridades israelíes responsables.

“Huelga decir que si estas violaciones se repiten en el futuro de ningún modo servirán a la causa de la paz en esta región y podrían tener graves consecuencias.

“Por lo tanto, en nombre del Gobierno de Egipto y a los fines procedentes, tengo el honor de pedir a Ud. que se sirva poner lo expuesto en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad bajo cuyos auspicios se concertó el Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel.”

Por el momento, sólo desearía decir unas cuantas palabras relacionadas con las alegaciones de Israel que están consignadas en el documento S/1794. Cuando este documento fué presentado al Consejo el 26 de septiembre [503a. sesión], no me opuse a que los temas que en él figuraban fuesen incluidos en el orden del día del Consejo. Pero entonces declaré, como lo hago ahora, que nos encontramos en presencia de una tentativa de Israel para ocultar tras una cortina de humo ciertos actos y hechos lamentables de agresión sionista, y que mi delegación

sabe perfectamente que estas alegaciones son tan absurdas como inexactas. Asimismo, reitero que no sentimos nosotros el más leve temor de que se saquen a la luz pública los hechos que ocurren en Palestina y en las regiones circunvecinas.

En el curso de estas observaciones preliminares he expuesto al Consejo un breve relato de diversos actos de agresión y de diversas violaciones del Acuerdo de Armisticio cometidos por Israel. Todos y cada uno de esos actos han sido objeto de una investigación. Han sido investigados y corroborados por las comisiones competentes de las Naciones Unidas, como son la Comisión Mixta de Armisticio y el Comité Especial cuyas decisiones son definitivas; los actos de que se trata no son simples alegaciones. No obstante, no se ha rectificado ningún error ni se ha reparado ningún perjuicio o daño. Por el contrario, las violaciones aumentan y, día tras día, se hace más descarada la agresión. Son pisoteados los derechos humanos más esenciales y se menosprecian los requisitos fundamentales de la paz. Lamento tener que decir que de igual manera son tratados el Consejo de Seguridad, las Naciones Unidas y todo el mundo civilizado. Se han probado los hechos en toda su brutalidad y todo su horror, y las comisiones competentes de las Naciones Unidas han adoptado las decisiones que exigía la situación.

Queda por ver si, en nombre de las Naciones Unidas y del mundo civilizado, vamos a actuar con justicia — una justicia recta, igual, valiente y previsor — y si, en nuestros actos, vamos a recordar y tener en cuenta el carácter indivisible de la paz y la seguridad internacionales.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Es perfectamente evidente que el tono ofensivo y el contenido mendaz de la declaración que acabamos de escuchar no puede menos de ejercer un profundo efecto en la forma en que mi Gobierno habrá de enfocar toda cuestión que concierna a sus relaciones con Egipto. Es imposible juzgar desde ahora con exactitud cuáles serán las repercusiones de esta violenta declaración en los esfuerzos de conciliación, en el sistema de armisticio y en la atmósfera general de las relaciones entre los Estados del Cercano Oriente. No obstante, confirma considerablemente nuestra opinión de que toda denuncia, propuesta o declaración emanada del Gobierno de Egipto está inspirada por sentimientos de hostilidad hacia Israel y debe ser tratada en consecuencia.

Antes de abordar el fondo de la cuestión planteada por el representante de Egipto, deseo hacer una consideración acerca de una cuestión de procedimiento. El Presidente ha indicado que actualmente examinamos el inciso a) del punto 2 del orden del día. El representante de Egipto ha desatendido completamente esa indicación. Independientemente de este punto ha tratado otras cinco cuestiones del armisticio — en su mayoría ya dilucidadas — y uno de ellos, o sea el concerniente a Bir Qattar, está aún pendiente y ha sido objeto de apelación.

La historia de nuestras denuncias y reclamaciones ante la Comisión Mixta de Armisticio está formada cuando menos por una lista de 40 ó 50 violaciones del Acuerdo de Armisticio General por las fuerzas de Egipto. Ciertamente es que muchas de ellas han quedado zanjadas, gracias a los procedimientos previstos por el acuerdo de armisticio. Por razones de equidad, puede ser necesario que haga ahora un relato detallado de todas esas violaciones. Estimamos que si la Comisión Mixta de Armisticio va a ocuparse de estas denuncias,

debemos examinarlas ante ella y que, si el Consejo de Seguridad va a ocuparse de ellas, debemos exponerlas aquí mismo. Pero no es nuestra intención permitir que una de las partes recurra a diversiones unilaterales de los hechos mientras la otra parte presenta sus denuncias valiéndose de los procedimientos debidamente previstos.

Además de que ello supone una invasión en todo el campo del armisticio, las digresiones del representante de Egipto abarcaron una vasta región y se refieren a un prolongado período de tiempo: el movimiento de las tropas israelíes en el distrito de Eilat y la política de inmigración que constituye el principal motivo de orgullo y la mejor realización de Israel. Las tropas de Israel tienen ahora el mismo derecho de estar en Eilat que las tropas egipcias de estar en Alejandría o las tropas norteamericanas de estar en el Estado de Nueva York, y la política de mi Gobierno en materia de inmigración en nada concierne a Egipto o a su representante, y no será objeto de ninguna discusión entre el representante de Egipto y yo.

En ese amargo discurso, el representante de Egipto ha empleado nueve veces la palabra "agresión" respecto de ciertos incidentes descritos en forma inexacta, incidentes que los órganos de las Naciones Unidas competentes no estimaron siquiera de suficiente importancia para ponerlos en conocimiento del Consejo de Seguridad. Pero, en cuanto a nosotros se refiere, el representante de Egipto no puede erigirse como autoridad en materia de agresión. Siempre que en el Consejo de Seguridad se ha examinado la agresión, el representante de Egipto se ha declarado partidario de ella, como en 1948, o se ha mostrado indiferente, como sucedió en 1950.

Pero sin seguir al representante de Egipto en todas estas digresiones, por el momento procuraré ocuparme exclusivamente del inciso a) del punto 2.

La historia se inicia el 9 de septiembre de 1950, cuando el Gobierno de Egipto dirigió al Secretario General de las Naciones Unidas una carta en la que pretendía que los árabes de Palestina habían sido expulsados de Israel, y que Israel había cometido supuestas violaciones del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel. Esta denuncia fué sometida directamente al Consejo de Seguridad, hecho que coincidía cuidadosamente con la apertura del quinto período de sesiones de la Asamblea General, y se eludía cuidadosamente someterla a la Comisión Mixta de Armisticio.

El párrafo 7 del artículo X del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel dice lo siguiente:

"Las reclamaciones o quejas presentadas por una u otra de las Partes respecto a la aplicación del presente Acuerdo serán inmediatamente remitidas a la Comisión Mixta de Armisticio por mediación de su Presidente. Valiéndose de sus servicios de observación y de investigación, la Comisión adoptará todas las disposiciones que juzgue útiles respecto de las reclamaciones o quejas de esta naturaleza, con objeto de llegar a una solución equitativa y satisfactoria para una y otra de las Partes."

El Consejo advertirá que la obligación de someter todas las reclamaciones y quejas a la Comisión Mixta de Armisticio y de esperar que ésta adopte las medidas procedentes, se enuncia en términos explícitos e imperativos. Así pues, al apartarse de este procedimiento — además de un carácter sospechoso a la queja misma — se comete un acto de incumplimiento deliberado del acuerdo de armisticio.

No se puede dudar seriamente de que, al someter tales quejas directamente al Consejo de Seguridad, los

gobiernos árabes tratan de lograr dos objetivos. El primero consiste en explotar el considerable interés que el Consejo de Seguridad despierta en el público, en favor de una propaganda mendaz. El segundo consiste en lograr cuidadosamente que las denuncias presentadas no sean examinadas por el organismo especialmente calificado para apreciarlos en su justo valor. Esta práctica que amenaza con dislocar y hasta paralizar el eficaz funcionamiento del régimen de armisticio, es objeto de una queja especial que he sometido al Consejo de Seguridad en nombre de mi Gobierno en el párrafo 4 del documento S/1794.

Esta violación unilateral que los Estados árabes cometen respecto de las principales disposiciones previstas en los acuerdos de armisticio tienen por objeto socavar la autoridad de las comisiones mixtas de armisticio. Además, se desnaturalizarían por completo los procedimientos, responsabilidades y funciones del Consejo de Seguridad si se ampliara y generalizara la costumbre de someter cuestiones de armisticio a este Consejo. La preocupación que ha guiado al Gobierno de Egipto, desde el principio hasta el 27 de septiembre del corriente año, de evitar una discusión en el seno de la Comisión Mixta de Armisticio, implica en sí una falta de confianza en la justificación de la queja. Como los acontecimientos ulteriores demuestran, esta falta de confianza está ampliamente justificada. En efecto, me sentiría satisfecho si todo el torrente de quejas que los Estados árabes han presentado en estas últimas semanas a este Consejo hubiera de juzgarse por los documentos insultantes y mendaces que Egipto ha sometido al Consejo en el documento S/1789.

La Comisión Mixta de Armisticio se reunió finalmente el 27 de septiembre de 1950 para examinar la cuestión principal planteada en la primera parte de esta queja de Egipto, o sea, si ciertos árabes expulsados del territorio de Israel eran residentes legítimos arbitrariamente expulsados, como pretende Egipto, o agitadores que habían penetrado ilegalmente en el país, como sostiene Israel. El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, que es un representante de las Naciones Unidas, ratificó plenamente la justificación de la queja de Israel, en una conclusión que constituye una refutación de los dos documentos en que se funda esta queja. Más tarde, tendré ocasión de dar lectura a pasajes tomados de esta decisión.

A pesar de las graves irregularidades de procedimiento que han permitido someter esta queja al Consejo, en lugar de ser tomada en consideración por los procedimientos debidos, mi Gobierno se complace en tener la oportunidad de contestar — en forma completa — al fondo de la queja del Gobierno de Egipto. Como se expone en los documentos precedentes y en el discurso que acabamos de escuchar, esta queja se compone de cuatro capítulos.

En primer lugar, se alega que Israel ha cometido una violación del acuerdo de armisticio por haber franqueado la frontera internacional entre Egipto e Israel.

En segundo lugar, se alega que las fuerzas israelíes han violado la inmunidad de la zona desmilitarizada de El Auja.

En tercer lugar, se alega que Israel — en forma arbitraria e ilícita — expulsó del territorio de Israel a 4.071 beduinos de El Auja a Egipto, en violación del acuerdo de armisticio.

En cuarto lugar, se alega que 1.000 árabes han sido expulsados de ciertas zonas y especialmente de Majdal al sector de Gaza-Rafah contra su voluntad, después

de haberseles obligado a firmar certificados por los que admitían que emigraban voluntariamente.

Todas estas acusaciones son completamente falsas y hasta tal punto sorprendentes que su sola presentación constituye una incorrección internacional y una descortesía hacia el Consejo de Seguridad. En lo que respecta a las dos primeras quejas de Egipto, la grave afirmación consignada en el documento S/1789 y repetida aquí, por la que se acusa a las fuerzas israelíes de haber violado las fronteras políticas de Egipto, así como el estatuto de la zona desmilitarizada de El Auja, carece completamente de fundamento y no tiene justificación alguna. El Consejo advertirá que no se ha hecho ningún esfuerzo para comprobar esta afirmación de ninguna fuente. Más aun, esta acusación se presenta deliberadamente en forma tan ambigua a fin de excluir toda posibilidad de investigación que nos dé elementos de juicio.

En primer término, el Gobierno de Egipto evita cuidadosamente pedir a la Comisión Mixta de Armisticio una decisión que confirme que se ha producido ninguna de las dos violaciones de la frontera egipcia o de la zona de El Auja. En segundo lugar, los autores de la declaración egipcia no saben siquiera en qué fecha, hora o lugar las fuerzas de Israel violaron las fronteras de Egipto o la zona desmilitarizada. Esto no puede ser motivo de reproche, pues es difícil señalar la hora y el lugar de acontecimientos que jamás han ocurrido. Las falsas declaraciones de que ha sido violada una frontera sirven a menudo para ocultar intenciones agresivas, si bien en este caso sería más caritativo considerarlas simplemente como una maniobra de propaganda muy palpable.

Declaro categóricamente que las fuerzas de Israel no han violado el territorio de Egipto ni la zona desmilitarizada de El Auja y que, por lo tanto, no se ha producido ninguna violación del acuerdo de armisticio, salvo la que ocurrió el 5 de septiembre de 1950 cuando unos vehículos militares egipcios irrumpieron en la zona de El Auja.

Las otras dos acusaciones que se refieren a la expulsión de beduinos y al exilio de los árabes de Majdal, contra su voluntad, de ningún modo se relacionan con el acuerdo de armisticio y en la declaración de Egipto no se intenta siquiera relacionarlas con un artículo cualquiera de tal acuerdo. No obstante, podría ser útil que el Consejo escuchara un relato completo y documentado de los acontecimientos que sirvieron para confeccionar estas quejas.

El Consejo de Seguridad recordará que la guerra estalló en el Negeb el 14 de mayo de 1948, fecha en que las fuerzas de Egipto avanzaron veintenas de millas más allá de las fronteras de Egipto con la intención de destruir por la fuerza armada el Estado de Israel. El derramamiento de sangre, los sufrimientos, la huida y el pánico producidos por este ataque brutal y por los esfuerzos para rechazarlo duraron — con las peripecias del conflicto — todo el año de 1948 y terminaron con el Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel firmado en febrero de 1949. Este acuerdo no sólo se refiere a la posición de las fuerzas militares, sino también a los movimientos del personal no militar, refugiados y otras personas, a través de la línea de armisticio. El párrafo 4 del artículo V del acuerdo dice:

“Las órdenes y reglamentos de las fuerzas armadas de las Partes, que prohíben a los civiles franquear las líneas de combate o penetrar en la zona situada entre estas líneas, permanecerán en vigor después de

la firma del presente Acuerdo en lo referente a la línea de demarcación del Armisticio definida en el artículo VI.”

El significado de este párrafo es perfectamente claro. Los movimientos de la población civil deberían terminar en la fecha de la firma del acuerdo de armisticio. De esta suerte, quienquiera que se encontrase en territorio de Egipto en la fecha de la firma de este documento, sólo podía cruzar al territorio de Israel con permiso de las autoridades de Israel y viceversa. Al oponerse a la infiltración desautorizada de personas procedentes del otro lado de la frontera de armisticio, cada uno de los gobiernos actúa de conformidad con el artículo VI del acuerdo y no viola ninguna de sus disposiciones.

Al cesar las hostilidades, se encontraban en el Negeb septentrional cerca de 5.000 beduinos cuya situación como residentes se reconoció plena e inmediatamente. Además, el Gobierno de Israel expidió permisos, tarjetas de identificación y tarjetas de racionamiento a otros 12.500 beduinos que no se habían establecido de manera permanente en el territorio de Israel cuando se firmó el armisticio. Después de huir a la región fronteriza en el Negeb meridional, erraban esporádicamente por los dos lados de la frontera y, en la actualidad, han venido a buscar protección y tarjetas de identificación, y a reclamar el derecho de residencia.

Conforme al párrafo 4 del artículo V del acuerdo de armisticio, Israel tenía plena autoridad y estaba en completa libertad de admitir o no a estos beduinos sobre los que no existían pruebas irrefutables de que se hubiesen encontrado en el lado de Israel de la frontera de armisticio en febrero de 1949. No obstante, fueron admitidos 12.500 beduinos, lo que hace ascender su número a 17.500. El primero de estos grupos fue admitido en noviembre de 1948 y el segundo en abril de 1949. Esta cifra representa principalmente la inmigración de las tribus de Abu Ghalim, Abu Suelik, Abu Ruquayiq, Querina, Abu Juweib, y los dos grupos de las tribus de Azazmeh.

Por lo tanto, la política general seguida por el Gobierno de Israel fué la de autorizar a las tribus pacíficas a permanecer en su territorio, siendo así que las disposiciones expresas del artículo V le permitían negar la entrada a todos los beduinos del otro lado de la frontera fijada por el armisticio. Por el contrario, el Gobierno de Israel aplicó, aplica y seguirá aplicando estrictamente las disposiciones del artículo V a todos los grupos de la tribu de Azazmeh — a excepción de dos de ellos — por haber combatido encarnizadamente contra Israel en 1948, haber huído a la península del Sinaí en Egipto y haberse encontrado en esa región al firmarse el armisticio. El Gobierno de Israel tenía y tiene pleno derecho a oponerse a la infiltración de una tribu hostil que se encontraba en territorio egipcio cuando se firmó este armisticio.

El hecho fundamental de que esta tribu se encontraba en territorio egipcio cuando se firmó el armisticio en vano se deja en silencio en la declaración de Egipto que afirma que esta tribu habitada en Beersheba antes de romperse las hostilidades. Con arreglo al acuerdo de armisticio, esta declaración es completamente improcedente: el único factor pertinente conforme a los términos del acuerdo de armisticio es el lugar en que se encontraba esta tribu el 24 de febrero de 1949, fecha de la firma del armisticio. Puesto que en aquel momento se encontraba en el lado egipcio, no podía en lo sucesivo franquear las fronteras sin permiso de Israel. Este permiso le fué negado y se rechazaron dos tentativas de penetrar en territorio de Israel en los puntos situados entre El Auja, El Hafir y Rafah, habiéndose informado

plenamente de ello a los representantes de Egipto ante la Comisión Mixta de Armisticio; además, cualquier otra tentativa análoga encontrará la resistencia prevista en el párrafo 4 del artículo V del acuerdo. Efectivamente, esta tribu ha sembrado a su paso el asesinato, el robo, los actos de violencia y la agresión, y ha hecho intolerable las condiciones de vida a los judíos y a los árabes en ese lugar neurálgico de la frontera fijada por el acuerdo de armisticio. En los últimos seis meses se han producido 21 de estos incidentes violentos provocados por esa tribu invasora.

Israel presentó quejas oficiales a la Comisión Mixta de Armisticio el 16, 17, 18 y 28 de agosto, así como el 7, el 15 y 16 de septiembre, y tres veces en relación con otras tantas quejas, el 17 de septiembre.

El número de miembros de la tribu de Azazmeh que fueron rechazados después de haber cruzado ilegalmente la frontera y de cometer actos de violencia, asciende aproximadamente a 200 familias y no según se pretende a 4.000 personas.

Ya he declarado que el único punto por solucionar es el de si, con arreglo a los términos del acuerdo de armisticio, los beduinos de la tribu de Azazmeh son residentes de Israel — por encontrarse en el lado israelí de la frontera el 24 de febrero de 1949 — o si son invasores y, en consecuencia, no tienen derecho a entrar en territorio de Israel procedentes de Sinaí. Ahora bien, esta se precisamente la cuestión que se sometió a la Comisión Mixta de Armisticio el 27 de septiembre de 1950 durante la primera y única investigación efectuada con arreglo al procedimiento adecuado. El jefe militar francés que presidía la Comisión Mixta de Armisticio, después de escuchar las dos versiones, formuló las conclusiones siguientes:

“Antes de la guerra, estos beduinos habitaban probablemente en Palestina. Durante la guerra en el Negeb, principalmente en las regiones de Khalasa Bir-Asluj y El Auja, se refugiaron en el lado egipcio, mientras otros se fueron a Gaza, de donde después regresaron. Por lo tanto, deben ser considerados como intrusos, puesto que carecen de tarjetas de identificación israelíes. A mi llegada aquí, hace 16 meses, era imposible ver a un solo beduino en el camino de Bir-Asluj a El Auja, pero meses más tarde había centenares de ellos. Ignoro de donde vinieron, pero me parece que se han infiltrado. Aun hay centenares de ellos en la zona desmilitarizada de El Auja.”

Termino aquí mi cita tomada de la decisión del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel, dictada el 27 de septiembre del año en curso, cuando se presentaba la queja de Egipto al Consejo de Seguridad.

Este fallo, que me complazco en leer para que conste en el acta, rechaza categóricamente la queja enunciada en el documento S/1789 y transmitida en el documento S/1797 respecto a una pretendida expulsión que viola el acuerdo de armisticio. Los relatos de atrocidades expuestos en el memorándum de Egipto, no son naturalmente confirmados por ninguna fuente digna de crédito y son manifiestas inexactitudes que no merecen ninguna seria consideración. Pese al as vagas y ambiguas referencias a supuestos informes de los observadores de las Naciones Unidas que no han sido depositadas en la mesa del Consejo, el representante de Egipto está en la imposibilidad de citar ninguna prueba en apoyo de tales infundios. Es evidente que las tribus invasoras rechazadas como merecían no sufrieron tanto como lo que, por su culpa, sufrió la pacífica población de la región fronteriza por espacio de muchos meses.

En relación con esta queja, sólo me resta exponer que Israel continuará cumpliendo todas sus obligaciones y ejercitando sus derechos con arreglo al acuerdo de armisticio, y principalmente al párrafo 4 del artículo V. Lejos de constituir una violación del acuerdo de armisticio, la negativa de Israel a permitir la entrada a los nómadas de la tribu Azazmeh representa una aplicación exacta y fiel de ese artículo que, por lo tanto, debe mantenerse.

Es aún más sorprendente la queja de Egipto en lo que se refiere a la expulsión por la fuerza de los árabes civiles del Majdal. Como demostrarán las pruebas, es completamente imposible que las propias autoridades de Egipto puedan creer en la veracidad de esta acusación.

Gran parte de la población de Majdal, cuando terminaron las hostilidades, se componía de refugiados que urgentemente necesitaban ser socorridos. Muchos árabes que se encontraban en Majdal tenían sus familias en la región de Gaza que está bajo el control de Egipto. Entre el 14 de junio y el 19 de septiembre, 1.159 árabes solicitaron a nuestras autoridades civiles permiso de cruzar con sus familiares a Gaza. Estas solicitudes se inspiraban en diversos motivos, a saber, la proximidad de esta región a la frontera con la consiguiente aplicación de los reglamentos de seguridad, las amenazas constantes de Egipto de volver a romper las hostilidades y el relativo valor de la libra israelí en relación con las monedas de los países vecinos.

Todos estos factores contribuyeron a ello, independientemente del ardiente deseo de los árabes de reunirse con sus familias. Este deseo fué el motivo de que tan gran número de árabes pasase de territorio árabe a Israel mismo. Se adoptaron disposiciones para que los solicitantes pudiesen vender sus bienes muebles y convertir las sumas así obtenidas en moneda del Mandato de Palestina que aun circula legalmente en las regiones árabes. Infortunadamente el tipo oficial de cambio de la libra israelí es menor que el de la antigua libra palestina. No obstante, este cambio se efectuó a la par. Al partir los árabes se llevaron el equivalente de 400.000 dólares en divisas extranjeras. Las firmas que estamparon antes de partir se refieren principalmente a estas operaciones.

Mas aquí se produce el episodio que hace aparecer más grotesca y cínica la queja de Egipto. Las condiciones en que los civiles fueron trasladados de Majdal a Gaza fueron objeto de debate en la 32a. sesión de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel, celebrada el 11 de agosto de 1950. Los representantes de Egipto no formularon ninguna queja contra tales movimientos voluntarios, pero sí se quejaron de que no se permitiera a estos grupos cruzar la línea de armisticio sin notificar previamente a las autoridades de Egipto. En realidad, esta queja se funda en el párrafo 4 del artículo V del Acuerdo y se admitió su presentación. Los representantes de Egipto ofrecieron cooperar para que el movimiento de las personas que deseaban salir de Majdal para trasladarse a Gaza se realizase con el orden debido, siempre que previamente se les notificase cada caso. Los representantes de Egipto eran el coronel Mahmud Riad Mohammed, el comandante Salah Jauhar y el teniente Ahmed Yakut. Después de dicha sesión, toda salida de los grupos que se dirigieron de Majdal a Gaza fué previamente notificada a las autoridades egipcias, las cuales cooperaron activamente e incluso suministraron camiones y autobuses para su viaje.

El 26 de septiembre, cuando todavía estaba pendiente ante el Consejo de Seguridad esta queja de Egipto sobre

las expulsiones de Majdal, una partida de 180 árabes cruzó las líneas de Majdal a Gaza en presencia de oficiales israelíes y egipcios observadores de las Naciones Unidas, fotógrafos de prensa y periodistas, con plena publicidad y con el completo apoyo y cooperación del Gobierno de Egipto. En las últimas semanas, los grupos han pasado la línea a razón de 150 por semana, siempre con la notificación previa a las autoridades de Egipto y con medios de transporte especialmente suministrados por Egipto. ¿Qué clase de expulsión es ésta? ¿Considera el Consejo de Seguridad que hay algo ofensivo a su dignidad y prestigio en este sorprendente proceder, en virtud del cual Egipto permite que las personas vayan libremente a reunirse con sus familiares y amigos, con el conocimiento, presencia, participación y ayuda de las propias autoridades egipcias que, después de haber creado el procedimiento, presentan una queja de expulsión por la fuerza?

He de añadir que la mayoría de las personas que salen de Majdal para trasladarse a Gaza ha encontrado empleo en esta ciudad y que las autoridades de Egipto no perdieron tiempo en solicitar y recibir de las Naciones Unidas asignaciones de ayuda para ellas. En efecto, cuando leemos la declaración de Egipto encontramos una acentuada nota de preocupación de orden financiero en el párrafo 3, al final del documento S/1789. Las autoridades egipcias de Gaza han perfeccionado la técnica consistente en ocupar militarmente una zona sin aceptar, empero, la responsabilidad de asegurar la subsistencia de sus habitantes.

Queda suficientemente comentada la queja de Egipto bajo sus cuatro aspectos, o sea, afirmación falsa y ambigua de violación de fronteras; afirmación falsa y ambigua de que se ha violado una zona desmilitarizada; queja de que Israel se niega a aceptar la entrada en su territorio de una tribu sin ley que trata de entrar en Israel, pese a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo V del acuerdo; y una tentativa sorprendente de hacer objeto de una queja el movimiento de los civiles de Majdal a Gaza, libremente consentido por ambas partes, en el preciso momento en que el propio Gobierno de Egipto participa voluntariamente en todas las fases de ese traslado.

La inclusión de este punto en el orden del día del Consejo de Seguridad, después de 14 meses, no puede menos de inspirarnos ciertas dudas relativas al armisticio, así como a las perspectivas de paz en el Cercano Oriente.

En su resolución del 11 de agosto de 1949⁶, el Consejo de Seguridad — tomando nota de los satisfactorios resultados obtenidos por el Mediador Interino — invitó a todas las partes a ampliar el alcance de las negociaciones de armisticio y a tratar inmediatamente de llegar a un acuerdo por medio de negociaciones, ya sea directas o por mediación de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, para llegar a un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes. Este llamamiento reproducía una resolución precedente de la Asamblea General [*resolución 194 (III)*], en la que se invita a los Gobiernos a extender el campo de las negociaciones de armisticio para llegar a un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes.

Hasta estos momentos, los Estados árabes — y principalmente Egipto — se han negado a establecer contacto con Israel, ni directamente ni por intermedio de la Comisión de Conciliación, para renovar los esfuerzos

⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, No. 37, página 2 y No. 38, página 13 del texto inglés.*

tendientes a un arreglo pacífico definitivo. Esta negativa equivale por sí sola a una firme decisión de no permitir el restablecimiento de la paz en el Cercano Oriente. Los procedimientos de negociación y de consulta no aseguran por sí solos el éxito, pero la ausencia de negociaciones y consulta es una garantía cierta del fracaso.

En su memorándum de 29 de marzo de 1950⁷, la Comisión de Conciliación fijó el procedimiento que a su juicio permitía que las partes negociasen y estableciesen contacto para el arreglo de todas las cuestiones pendientes por mediación de comisiones mixtas, compuestas por representantes de ambas partes y un representante de las Naciones Unidas que asumiría las funciones de Presidente. Este memorándum, que fué aceptado en todas sus partes por Israel, fué unánimemente rechazado por los Estados árabes. En realidad, los Estados árabes estiman que antes de entablar negociaciones se les deben conceder las ventajas que son objeto de las negociaciones, pero aun en ese caso, sin la obligación de establecer las relaciones pacíficas y normales que impone la Carta a los Estados Miembros.

Ante esta siniestra negativa de restablecer la paz en una región tan vasta del mundo, Israel no puede hacer sino proseguir las otras muchas tareas que le preocupan. Si no nos es posible alcanzar la verdadera paz, debemos al menos hacer cuanto podamos para asegurar que se conserva incólume el actual puente provisional para el armisticio. No obstante, los Estados árabes — al rechazar todas las medidas que pueden conducir a la paz — parecen dedicarse ahora a socavar los cimientos mismos de la estructura del armisticio que existe actualmente.

Tendremos probablemente ocasión, más tarde, de examinar cómo el Reino Hachemita de Jordania se obstina en no aplicar el artículo VIII del acuerdo de armisticio concluído entre Israel y Jordania.

El bloqueo egipcio, que ha impedido el comercio lícito a través del Canal de Suez durante los últimos 17 meses, sigue sin interrupción 14 meses después de que el Sr. Bunche, al comparecer ante este Consejo [433a. sesión], declaró que el mantenimiento de medidas de bloqueo era incompatible con la letra y el espíritu del acuerdo de armisticio. El Gobierno de Egipto ha recibido protestas de muchos países interesados en ese comercio. No tenemos la menor duda de que estas medidas de bloqueo que virtualmente constituyen un acto de guerra, a juicio de la mayoría de los expertos en derecho internacional, son contrarios al acuerdo de armisticio, a la Carta, al derecho internacional, a las convenciones marítimas y a las convenciones especiales relativas al Canal de Suez.

A estas violaciones crónicas, a las que aun no se ha puesto remedio, viene a sumarse ahora el intento de evitar — con pretextos de procedimiento — la aplicación de disposiciones establecidas en el acuerdo de armisticio para el arreglo de todas las cuestiones pendientes.

Nuestra réplica debe consistir en atenernos a la observancia precisa y meticulosa de todos y cada uno de estos acuerdos. Mientras más se alejan las perspectivas de paz, se hace más esencial observar estos acuerdos en todos sus aspectos y los procedimientos establecidos por estos documentos no son la parte menos vital de su funcionamiento.

Es posible que aluda nuevamente a estas consideraciones generales cuando sean examinadas otras de las quejas de ambas partes.

En lo que se refiere a las quejas que acaba de formular el representante de Egipto, por las razones que he expuesto y en nombre del Gobierno de Israel, las rechazo íntegramente — tanto en cuanto al fondo como a los motivos que las inspiran — e impugno a que los autores de las quejas referentes a El Auja y Majdal las sometan a la Comisión Mixta de Armisticio para que se vea lo que la investigación pueda revelar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Es la hora en que el Consejo suele levantar generalmente sus sesiones, pero desearía conocer la opinión de los representantes en cuanto a la hora más indicada para celebrar la próxima sesión. Me permito preguntar a los representantes si podríamos reunirnos, por ejemplo, el viernes 20 de octubre.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Antes de abordar la cuestión de aplazar la sesión, pido que se me permita contestar a cierto punto relacionado con la declaración que acaba de formular el representante de Israel.

Lamento recordar que, en algunas ocasiones anteriores, el lenguaje utilizado por ciertos oradores en el Consejo de Seguridad deja mucho que desear. Este hecho ha sido consignado oficialmente en las actas del Consejo lo que nada arregla. Recuerdo una ocasión en que el Presidente, que era a la sazón el representante de China, pidió a los representantes sentados en torno de esta augusta mesa del Consejo de Seguridad que no descendieran en sus intervenciones a cierto nivel. Es tranquilizador advertir que esto sucedió hace dos años y que, desde entonces, no hemos tenido ocasión de escuchar a menudo nada parecido. Podría citar algunos casos, pero en ninguno de ellos ha sido ofendida tanto la dignidad del Consejo como el día de hoy por las vulgares injurias a las que creyó oportuno recurrir el representante de Israel al aludir a la declaración hecha en nombre del Gobierno de Egipto y a las comunicaciones dirigidas por éste al Consejo de Seguridad.

Como el Presidente ha invitado al Consejo a que examine la posibilidad de levantar la sesión, no me decidiré a discutir hoy las otras partes de la declaración hecha por el representante de Israel, a menos que se me pida que lo haga.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No habiendo ninguna objeción se levanta la sesión y el Consejo se reunirá de nuevo el viernes 20 de octubre a las 15 horas.

⁷ Véase el documento A/1367, Anexo II.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.